



Encinarejo

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA

**MODELO – INSTANCIA
ORDENANZA FISCAL Nº 23**

***REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL EDIFICIO
CASETA MUNICIPAL “CIPRIANO MARTINEZ RUCKER”.***

DATOS PERSONALES.

NOMBRE:

APELLIDOS:

D.N.I.:

DIRECCIÓN:

**CÓDIGO
POSTAL**

TELÉFONO:

E-MAIL

	POBLACIÓN:	

EXPONE:

Que deseando Utilizar de forma privada y sin ánimo de lucro del Edificio “Caseta Municipal” para la celebración del siguiente evento:

- Boda.
- Bautizo, Comunion, Despedida soltero/a, Comida familiar, Fiesta privada
- Cumpleaños:
 - Hasta 4 horas.
 - De 4 a 8 horas.
 - Todo el día

SOLICITA:

ME SEA CONCEDIDA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA CASETA

EL DÍA:

EN HORARIO DE:

FECHA:

FIRMA DEL SOLICITANTE

(SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ENCINAREJO DE CÓRDOBA)

ORDENANZA FISCAL Nº 23

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL EDIFICIO CASETA MUNICIPAL "CIPRIANO MARTINEZ RUCKER".

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma (E.L.A.) establece la Tasa por la utilización del edificio caseta municipal Cipriano Martínez Rucker, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización del edificio caseta municipal Cipriano Martínez, de la E.L.A.

ARTÍCULO 3º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- HECHO IMPONIBLE.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el uso para eventos privados del edificio de titularidad municipal Caseta Cipriano Martínez Rucker, excluyendo cualquier actividad de cocina, salvo la realizada por un servicio de catering homologado.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se establece en función del tipo de evento y del número de horas de utilización y será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Utilización privada sin ánimo de lucro del Edificio "Caseta Municipal" para:

A) Bodas: 90€/día Fianza: 50€

B) Bautizos, Comuniones, Despedida soltero/a, Comidas familiares, Fiestas privadas: 40,00 euros/ día Fianza: 50,00 euros

C) Cumpleaños: 10,00€ hasta 4 horas. Fianza: 20 € 15,00€ de 4 a 8 horas. Fianza: 30 € 20,00€ todo el día. Fianza: 50 €

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.-La solicitud de la utilización de la caseta Municipal "Cipriano Martínez Rucker" se efectuara como minimo con quince días de antelación a la fecha prevista para su uso.

2.-En caso de anulación de la solicitud por parte del sujeto pasivo, siempre y cuando se efectúe con cinco días de antelación a la fecha prevista del uso de la Caseta Municipal, se reintegrara tanto el importe de la cuantía de la tasa como la fianza del mismo en las cantidades especificadas en el artículo 4.

Si no se efectuara en el plazo indicado se perderá los derechos de devolución de la tasa no así de la fianza que estará regulada en los términos especificados en el artículo 7.

3.-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio y en todo caso cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente y previa comprobación que no coincida con ninguna actividad promovida por esta ELA.

4.-El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir, los interesados en la utilización del servicio del recaudador designado por la Entidad Local.

ARTÍCULO 7º.- FIANZA.

1.- La fianza será devuelta al concluir la utilización del edificio y siempre que se haya hecho el uso debido del mismo y previa comprobación por personal autorizado de esta Entidad Local.

2.-Se devolverá el importe correspondiente a dicha fianza sin necesidad de petición por parte del sujeto pasivo, solamente con la presentación de la carta de pago por dicho concepto, pasadas 48 horas desde la terminación de su uso.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la E.L.A. de Encinarejo en Pleno, en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.